

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014
Auto concede recurso apelación

Fecha: 06/07/2016

Entre:

08/07/2016

y

08/07/2016

Página

1

| | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|---------------------------------------|--------------------------------------|------------------|
| Numero Expediente 15000233100020050264800 | Clase de Proceso ACCION DE NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | SubClase de Proceso Sin Subclase de Proceso | Demandante / Denunciante GLORIA ERNESTINA MORA LOZANO | Demandado / Procesado RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL | Fecha de Entrada 08/07/2016 | Fecha de Salida 08/07/2016 | Anotacion |
|---|--|---|--|--|---------------------------------------|--------------------------------------|------------------|

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)


ANALIDA SUSANA MOLANO PUENTES
SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Juez Ad - Hoc

Tunja, 06 JUL 2016

DEMANDANTE: GLORIA ERNESTINA MORA LOZANO
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICACIÓN: 150002331000-2005-02648-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se decide sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el día 12 de mayo de 2016 (fls. 370 a 380), por el **Juzgado Catorce Administrativo oral del Circuito Judicial de Tunja- Juez Ad- Hoc**, en el proceso de la referencia.

Para resolver se considera.

1. Oportunidad

Al tenor del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse ante el Juez o Tribunal que dictó la providencia por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada mediante edicto fijado el 18 de mayo de 2016 y desfijado el **20 de mayo de 2016** (fl. 380), el recurso fue presentado y sustentado por el apoderado de la parte actora el **01 de junio de 2016** (fls.382-385); por lo que se tiene que el recurso así interpuesto fue oportunamente presentado.

2. Procedencia

El artículo 181 del Código Contencioso Administrativo prevé:

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces administrativos: (...)"

Por lo que se entiende que procede el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja- Juez Ad- hoc, al tratarse de un proceso conocido en primera instancia.

Ahora bien, por su parte el art. 70 de la Ley 1395 de 2010, que ordenó adicionar un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, establece que:

En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o



magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el *sub-judice*, al tratarse de una sentencia que negó las pretensiones de la demanda, no se hace necesaria la celebración de la audiencia antes mencionada, razón por la cual es procedente la concesión de los recursos.

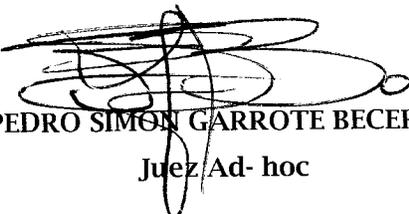
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Para el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el día 12 de mayo de 2016, por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja- Juez Ad- hoc.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Superior, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA
Juez Ad- hoc

slro

| |
|---|
| <p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° _____ de HOY _____, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ SECRETARIA</p> |
|---|